



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación No. 2023-093/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES**, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **SERGIO ANDRES FIGUEROA GOMES**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cuatro pagarés.

Ahora bien, pese a que la información reportada como subsanación, no cumple en su totalidad con los requerimientos objeto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de no incurrir en un exceso ritual manifiesto y como quiera que los pagarés que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. No obstante, se le recuerda a la apoderada demandante, el deber que le asiste en suministrar la información que le es solicitada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.831, y a favor de **RONALD EDGARDO BONILLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.929.809, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N°R-00050.
- b. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'320.000) por concepto de intereses corrientes calculados entre el día 01 de noviembre de 2021 y 01 de noviembre de 2022.
- c. UN MILLÓN TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.003.530,00) M/CTE. por concepto de intereses de mora causados sobre la cifra contemplada en el literal a) desde el día 02 de noviembre de 2022 y 02 de febrero de 2023.



- d. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N°O-00105.
- e. UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1'080.000) por concepto de intereses corrientes calculados entre el día 22 de noviembre de 2021 y 22 de noviembre de 2022.
- f. QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 547.380,00) M/CTE. por concepto de intereses de mora causados sobre la cifra contemplada en el literal **e)** desde el día 23 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023.
- g. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N°O-00283.
- h. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de intereses corrientes calculados entre el día 27 de diciembre de 2021 y 27 de diciembre de 2022.
- i. CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 121.640,00) M/CTE. por concepto de intereses de mora causados sobre la cifra contemplada en el literal **g)** desde el día 28 de diciembre de 2022 y 28 de enero de 2023.
- j. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.400.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N°R-R-00117.
- k. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1'248.000) por concepto de intereses corrientes calculados entre el día 11 de enero de 2022 y 11 de enero de 2023.
- l. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 316.264,00) M/CTE. por concepto de intereses de mora causados sobre la cifra contemplada en el literal **j)** desde el día 12 de enero de 2023 y 12 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado **SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** esta es, [sfigueroa494@unab.edu.co](mailto:sfigueroa494@unab.edu.co), y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de



información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER con personería jurídica a la abogada **ABIGAIL ESTHER VEGA CERQUERA**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 39**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA